

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.-
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y
AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA.-

Maracay, 03 de Noviembre de 2009.-

199° y 150°

Por presentada la anterior demanda constante de Seis (06) folios útiles con sus anexos interpuesta por los abogados en ejercicio **GIRGIO DI MURO DI NUNNO y JOSE MIGUEL LOMBARDO GIMBALVO**, en su carácter de Apoderados Judiciales de la ciudadana **SOFIA ANTONIETA GIL BELLO**, venezolana. Mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° **12.339.469**. Se admite cuanto ha lugar en derecho. En consecuencia emplácese a los demandados ciudadano **LUIS ALEXIS ZAMBRANO MORA, EMMA ISABEL ROJAS CAÑIZALES** venezolanos, de este domicilio, mayores de edad, titulares de las cedula de Identidad Nros **9.699.030, 5.277.548 y A LA CAJA DE AHORROS Y PRESTAMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CADAFE REGION CENTRO Y GP II (CAYPREOCE)**, debidamente registrada ante la oficina de Registro subalterno el primer Circuito del Municipio Girardot del estado Aragua, bajo el 19, protocolo primero, tomo dos (2), de fecha 09 de mayo de 1962, para que comparezcan ante este Tribunal dentro de los veinte (20) días siguientes de despacho a la ultima citación que de ellos se haga a dar contestación a la demanda presentada. Compúlsese sendos libelos de la demanda y con su auto de comparecencia al pie, entréguesele al alguacil de este Tribunal para que practique las citaciones ordenadas y por cuanto este Tribunal observa que la parte actora no indicó el nombre del representante de la codemandada **A LA CAJA DE AHORROS Y PRESTAMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CADAFE REGION CENTRO Y GP II (CAYPREOCE)**, y siendo que el mismo es necesario para librar la compulsa, se insta a la parte subsanar dicha omisión a los fines de librar y compulsar el libelo de la demanda Y por lo que respecta a la medida

Sofía y auto (77)